

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **1288 Ordenanza municipal reguladora de vados y reserva de la vía pública.**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, el día 27 de noviembre de 2018, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

#### **Ordenanza municipal reguladora de vados y reserva de la vía pública**

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Con arreglo al artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL), el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

En su desarrollo, y de conformidad con las normas contenidas en los artículos 7, 38, 58 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se autoriza expresamente a los Ayuntamientos la regulación mediante Ordenanza Municipal del uso de las vías urbanas, y del régimen de parada y estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para la ordenación del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran; en este sentido, los Ayuntamientos deben aprobar sus propias Ordenanzas Municipales reguladoras del acceso de vehículos a locales destinados a garajes o cocheras y vados permanentes.

En este caso no se dispone de Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de la licencia de vados pero sí de una Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía para aparcamientos, carga y descarga. Esta Ordenanza debe proporcionar una mínima ordenación, necesaria para exigir de manera más adecuada la correspondiente tasa.

#### **Capítulo I: Objeto, definición y tipo de licencias**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público, con independencia de modificar o no su estructura, aun cuando no exija para su disfrute prohibición de estacionamiento en la zona de paso o frente a la misma.

2. El aprovechamiento a que se refiere el apartado anterior requerirá de la previa autorización municipal en las condiciones y requisitos que se establecen en la presente ordenanza, así como el pago de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## **Artículo 2. Definiciones.**

1. Se entenderá por vado el aprovechamiento común especial de una parte del dominio público local consistente en la entrada y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles.

2. Se presumirá en todo caso dicho aprovechamiento siempre que exista una modificación de la estructura de la acera o bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles colindantes con la vía pública, así como cualquier evidencia de realización del aprovechamiento a través de pasos y calles peatonales o similares. La citada presunción no surtirá efecto si el titular de la licencia, o el titular de la licencia junto con el propietario del inmueble en caso de que ambos sujetos no coincidan, presenta una declaración responsable manifestando el no uso de paso de vehículos, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes condicionamientos establecidos en la presente ordenanza.

## **Capítulo II. Autorizaciones y procedimiento.**

### **Artículo 3. Concesión de autorizaciones y prórroga.**

1. La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento común especial del dominio público local, que beneficia particularmente al titular y produce limitaciones al uso común general. Por ello, las autorizaciones de vado tendrán siempre carácter restrictivo y se otorgarán a precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no generando derecho subjetivo alguno a favor de sus titulares.

2. Las licencias o autorizaciones se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

3. La licencia se entenderá prorrogada anualmente, en las mismas condiciones, y por iguales periodos, si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

4. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia o autorización para cada uno de ellos.

### **Artículo 4. Transmisibilidad de las autorizaciones.**

1. La transmisión de la titularidad de la autorización de vado requiere de la previa solicitud al Ayuntamiento. La solicitud deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente instancia, donde este último se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas en la autorización transmitida y a destinar el local a la misma actividad cumpliendo toda la normativa aplicable.

2. En los supuestos de transmisión de la autorización o licencia, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

3. Cuando el titular de la licencia no sea el propietario del inmueble, se requerirá para la transmisión la conformidad de este último.

4. En tanto no se produzca dicha transmisión, el antiguo titular y el adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización, incluidas las de naturaleza fiscal.

### **Artículo 5. Suspensión de las autorizaciones.**

1. Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Estas suspensiones no originarán derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la autorización del dominio público autorizado impliquen un periodo superior a tres meses.

### **Artículo 6. Renuncia a las autorizaciones.**

1. La renuncia del titular del vado se realizará mediante comunicación al Ayuntamiento. Cuando el titular actual haya ejecutado obras de rebaje o adecuación de acera y/o bordillo, la efectividad de la renuncia estará supeditada a la previa realización de las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectados según los condicionantes técnicos que se establezcan por los servicios municipales, así como la supresión de la señalización indicativa de la existencia del vado, y a la realización de las marcas viales (señalización horizontal) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

En caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar la instalación de los elementos físicos necesarios que impidan la entrada de vehículos al inmueble.

2. La renuncia a la autorización no se hará efectiva hasta el momento en que el titular y/o propietario del inmueble cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior. Hasta entonces no se cursará la baja fiscal correspondiente.

### **Artículo 7. Revocación de las autorizaciones.**

1. La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento, en cualquier momento, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o resoluciones autorizadas del vado, tipificado como infracción muy grave en la presente Ordenanza.

b) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

c) Cuando se compruebe que los inmuebles no disponen de las licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad declarada.

d) Cuando se contravenga cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

e) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquéllos.

2. Asimismo, las autorizaciones de vado podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando su uso resulte incompatible con la normativa, con las condiciones técnicas generales aprobadas con posterioridad, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

3. La revocación de la autorización implicará la orden de ejecución de las obras de reposición de aceras y/o bordillos en los términos previstos para la renuncia.

### **Artículo 8. Solicitud.**

1. Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios, los arrendatarios o cualquier otro poseedor legítimo de inmuebles. En el caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble, éste prestará su conformidad a la solicitud de vado, en tanto que de la autorización concedida se derivan obligaciones fiscales y de carácter urbanístico para el mismo.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, serán las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas y, en las concesiones municipales, los concesionarios.

2. La solicitud de autorización municipal de vado se formalizará según instancia en la que constará:

A.- Declaración expresa suscrita por el solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, la veracidad de cuanto expone y que cumple con la normativa municipal reguladora de estos aprovechamientos, comprometiéndose, asimismo, a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización, y a realizar, en su caso y a su costa, las obras que sean necesarias y/o accesorias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, conforme a las prescripciones técnicas municipales, que se ajustarán a la normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad.

En el caso de que la solicitud se realice por los arrendatarios o por otros poseedores legítimos del inmueble, deberán constar, necesariamente, los datos y la conformidad de aquellos.

B.- Datos a proporcionar:

a. Emplazamiento del vado, con Planos de emplazamiento a escala 1:500, y del local a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga.

b. Referencia catastral. c. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del inmueble.

c. Actividad o uso del inmueble para el que se solicita el vado.

d. Copia de la licencia de apertura en caso de tratarse un local que se destinara a garaje público.

d. Superficie útil del inmueble y equivalencia en número de plazas de estacionamiento con independencia de movimiento.

e. Medida longitudinal de la puerta de acceso y salida de vehículo o vehículos

g. Fotografía/s del emplazamiento.

3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, a petición de los servicios técnicos municipales, se podrá requerir a la persona interesada la ampliación de los datos proporcionados y/o aportación de documentación complementaria necesarios para facilitar la posterior labor de inspección y control de la Administración Municipal, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 9. Resolución de autorización.**

1. La autorización se concederá mediante acuerdo del órgano municipal competente, previo informe de los servicios técnicos competentes.

2. La autorización de vado quedará condicionada a la realización por el titular, en su caso y a su costa, de las obras necesarias y/o accesorias, en el tramo

de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos y a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo, según los condicionantes técnicos que se fijen por los servicios.

3. La autorización del vado conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente.

4. Si trascurridos tres meses desde la presentación de cualquier solicitud prevista en esta Ordenanza por parte de los interesados, no ha sido notificada resolución expresa, éstos deberán entender desestimada su petición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Capítulo III. Condiciones técnicas**

#### **Artículo 10. Realización de obras de acondicionamiento de aceras o vías públicas.**

1. Las autorizaciones de vados se condicionarán, en su caso, a que las aceras y/o las vías públicas afectadas estén habilitadas para posibilitar el acceso y salida de vehículos a inmuebles, según los condicionantes técnicos regulados en este capítulo y al resto de obligaciones establecidas en la resolución.

2. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso de vehículos al interior de los inmuebles, distinta de la regulada en este artículo y, en particular, mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles o fijos que invadan la acera o la calzada.

#### **Artículo 11. Señalización.**

1. El vado estará perfectamente identificado mediante la correspondiente señalización horizontal y vertical, según las directrices técnicas. La falta de señalización o su disconformidad con los condicionamientos técnicos, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

2. La señalización vertical del vado se realizará mediante placas, según modelo aprobado por la Alcaldía, que indicará el número de vado.

3. La señalización horizontal consistirá en el trazado de marcas viales de acuerdo con los condicionantes técnicos exigidos.

4. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

#### **Artículo 12. De los condicionantes técnicos.**

1. El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimientado de un espesor mínimo de 15 centímetros de hormigón en masa HM-20/B/Ia sobre zahorra artificial ZA-25 de espesor de 20 centímetros compactado al 98% del proctor modificado.

2. Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimientado de hormigón HA-30/B/Ia de 20 centímetros de espesor sobre caja de ZA-25 de espesor de 20 centímetros compactado al 100% del proctor modificado.

3. En caso de recaer el vado en un polígono industrial, se podrá eliminar el adoquinado por pavimento continuo. El fondo de excavación deberá estar previamente compactado con hormigón HA/B/Ia de 25 centímetros de espesor.

4. El titular del vado vendrá obligado a la conservación del pavimento y de transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios Técnicos competentes señalaren un nuevo plazo:

- a) Pavimento de losetas normales de mortero comprimido: 12 años.
- b) Pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.
- c) Pavimento de hormigón en masa: 12 años.
- d) Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.
- e) Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.

5. Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado, previo pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

6. La señalización horizontal consistirá en el trazado de una línea amarilla de 10 centímetros de anchura en forma de zigzag y longitud estipulada en el vado, salvo que por los servicios técnicos se proponga otro tipo de señalización que figurará en la resolución de concesión.

#### **Capítulo IV: Derechos y obligaciones.**

##### **Artículo 13. Derechos.**

1. La autorización de vado dará derecho a su utilización para la entrada y/o salida de vehículos al inmueble, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación a este tipo de aprovechamientos.

2. La autorización municipal de vado no genera para su titular ni para terceros el derecho a estacionar en el propio acceso de entrada o salida del inmueble y/o delante del mismo.

##### **Artículo 14. Obligaciones.**

1. La persona titular de la autorización estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la normativa municipal de desarrollo y en lo establecido en la correspondiente autorización municipal. Y en particular a:

a. Realizar las obras necesarias en el tramo de acera y/o vía pública afectada por el vado para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, así como a su conservación y mantenimiento, además de a su restitución en los supuestos de renuncia, caducidad o revocación de la autorización, cuando el titular esté obligado a ello.

b. Cumplir las obligaciones tributarias derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local.

c. Realizar, conservar y mantener la señalización horizontal y vertical del vado.

d. Comunicar cualquier variación que se produzca con respecto a la autorización concedida.

2. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

## **Capítulo V. Registro de Vados.**

### **Artículo 15. Inscripción.**

1. Las autorizaciones de vado se inscribirán en el correspondiente registro de vados que existirá en las dependencias municipales.
2. A cada autorización se le asignará un número correlativo que quedará reflejado en las correspondientes placas.
3. En el registro de vados se reflejará aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los vados y los titulares de los derechos y obligaciones de los mismos.
4. La gestión de dicho registro corresponderá a la dependencia municipal que tramite este tipo de expedientes y sus datos serán utilizados a los efectos de la formación del Padrón Fiscal, en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal reguladora. Las modificaciones en la titularidad del aprovechamiento deberán constar en dicho Padrón Fiscal.
5. En todo caso, la información recogida en este registro quedará sujeta a las leyes y demás normativa de aplicación, en cuanto a protección de datos de carácter personal.

## **Capítulo VI. Régimen sancionador.**

### **Artículo 16. Responsabilidad.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sean o no titulares de una autorización de vado.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que serán determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.
4. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

### **Artículo 17. Procedimiento Sancionador.**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa.
2. La incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, así como para la imposición de sanciones y de las otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas, corresponderá al órgano municipal competente.

3. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán, de obligada observancia las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 18. Medidas provisionales.**

1. El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, asegurar el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de la autorización de vado, adoptando las medidas necesarias para impedir el acceso rodado de vehículos al inmueble, así como disponer la retirada de las placas identificativas y de otros elementos instalados, al mismo tiempo que podrá acordar la demolición de las obras necesarias, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria.

3. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrá adoptar como medida provisional urgente por razones de interés público, la retirada de las placas identificativas del vado y de otros elementos no autorizados, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando no se cuente con la preceptiva autorización municipal.
- b. Cuando se trate de distintivos no aprobados en esta Ordenanza.
- c. Cuando el paso de vehículos por la vía pública suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o impida su tránsito normal por la misma, a juicio de los servicios de inspección.
- d. Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, que puedan generar daños a personas y bienes, o supongan una vulneración manifiesta de las normas aplicables en materia de movilidad y accesibilidad.

4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

#### **Artículo 19. Iniciación del procedimiento.**

1. Los procedimientos sancionadores derivados de la presente Ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o mediante denuncia.

2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

#### **Artículo 20. Infracciones.**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador. A tal efecto constituirán:

Infracciones leves:

- a. La incorrecta realización de la señalización horizontal y vertical del vado.
- b. El deficiente estado de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del vado.
- c. El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción de hasta un 30%.
- d. Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local.
- e. No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- f. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y no esté tipificada como grave o muy grave.

Infracciones graves:

- a. El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción superior a un 30% e inferior a un 60%.
- b. La falta de conservación y mantenimiento de la zona de la acera y/o vía pública afectada por el paso de vehículos acreditada por la Inspección Municipal.
- c. No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- d. El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o en las resoluciones autorizadoras del vado.

Infracciones muy graves:

- a. Efectuar el aprovechamiento especial del dominio público sin la preceptiva autorización municipal.
- b. Colocar placas identificativas del vado distintas al modelo aprobado, se disponga o no de la correspondiente autorización.
- c. La colocación no autorizada de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público con el fin de facilitar el acceso de vehículos al interior de cualquier tipo de inmueble.
- d. Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una autorización de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.
- e. El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción superior a un 60%.
- g. Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
- h. No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

**Artículo 21. Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones a la presente Ordenanza prescribirán:

1. A los seis meses las leves.
2. A los dos años las graves.
3. A los tres años las muy graves.

**Artículo 22. Sanciones.**

A. Las infracciones reguladas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones leves: Multa entre 150 y 300 €.

2. Por la comisión de infracciones graves: Multa entre 301 y 500 €. 3. Por la comisión de infracciones muy graves: Multa entre 501 y 1.000 €.

B. Las sanciones se graduarán considerándose especialmente los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o grado de culpabilidad.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

#### **Disposición transitoria primera.**

Se establece un periodo transitorio de regularización de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para que por parte de los propietarios, comunidades de propietarios, los arrendatarios o cualquier otro poseedor legítimo de inmuebles, que estén utilizando un vado sin la preceptiva autorización, realicen los trámites oportunos para obtenerla o, en su defecto, realizar a su costa las obras necesarias para nivelar la acera o el bordillo afectado y dar continuidad a la ordenación de la calle afectada y según los condicionantes establecidos por los servicios técnicos municipales. Transcurrido el periodo transitorio fijado, se realizarán los trámites pertinentes para la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Disposición transitoria segunda.**

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiera recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

**Disposición derogatoria.** Quedan derogadas las normas municipales u ordenanzas que se opongan o contradigan la presente ordenanza.

#### **Disposición final primera.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Asimismo estará disponible en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

#### **Disposición final segunda.**

Se atribuye al Presidente de la Corporación la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones, así como la modificación de los condicionamientos técnicos que serán debidamente publicadas en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y en el BORM. En lo no previsto en la Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen este tipo de aprovechamientos en las Entidades locales.

Lo firma en La Unión, a 21 de febrero de 2019.—El Concejal Delegado de Tráfico, Pedro Francisco González Buendía.